



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

NOTA NO. 1

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con respecto a la carta del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos dirigida a la Misión de Cuba en fecha 4 de diciembre de 2012 y de referencia G/SO 218/2, tiene a bien adjuntar la respuesta detallada del Gobierno de la República de Cuba a la Opinión No. 69/2012 (Cuba) emitida por el Grupo en relación con el ciudadano estadounidense Alan Gross.

Al respecto, la Misión Permanente de Cuba solicita que la respuesta de Cuba sea publicada en el sitio web del Grupo de Trabajo, mediante un enlace directo que permita un fácil acceso.

La Misión Permanente de Cuba solicita igualmente que la respuesta adjunta sea accesible a través de un enlace web directamente desde el informe que debe presentar el Grupo de Trabajo en la 22^{da} sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, la Misión Permanente de Cuba solicita la implementación de cualquier otra medida que adopte la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para asegurar la publicidad y accesibilidad de la respuesta.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

OHCHR REGISTRY

20 DEC 2012

Recipients : *WGAD*
H.R. Council
.....
.....

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el testimonio de su consideración

Ginebra, 20 de noviembre de 2012



**RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA A LA
OPINIÓN NRO. 69/2012 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA
DETENCIÓN ARBITRARIA EN RELACIÓN CON EL CASO DE
ALAN GROSS, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012**

El Gobierno de la República de Cuba desea expresar su total discrepancia con la Opinión 69/2012 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos adoptada el 23 de noviembre del 2012, que declara como arbitraria la privación de libertad en Cuba del ciudadano estadounidense Alan Gross.

Dicha opinión, transmitida oficialmente al Gobierno cubano el 4 de diciembre de 2012, refleja una evaluación prejuiciada, desbalanceada y carente de una correcta argumentación jurídica del caso examinado.

En el espíritu de transparencia y cooperación que caracteriza la actuación de Cuba con los mecanismos de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Gobierno de Cuba proporcionó al Grupo de Trabajo abundante información sobre el caso, a fin de permitirle una evaluación objetiva del mismo. Ofreció argumentos amplios y detallados respecto a cada uno de los puntos de la comunicación de la fuente de la alegación.

No obstante, el Gobierno de Cuba considera que el Grupo de Trabajo no valoró en su total mérito las pruebas aportadas y llegó a una conclusión prejuiciada y alejada de la realidad de los hechos.

En primer lugar, el Gobierno de Cuba rechaza rotundamente la opinión en cuanto a que la privación de libertad del Sr. Alan Gross resulta de la inobservancia, total o parcial, de las normas relativas al derecho a un juicio imparcial (categoría III).

El Gobierno de Cuba considera que la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo parte de un error fundamental que compromete la objetividad de su análisis, por cuanto basa sus criterios en un cuestionamiento al sistema judicial cubano, al no haber podido demostrar violaciones del debido proceso ni falta de garantías procesales en la conducción del juicio.

El Grupo de Trabajo rebasa su mandato cuando se erige en instancia con capacidad para determinar la independencia e imparcialidad de los tribunales cubanos o para intentar dictar cambios en la legislación de un Estado soberano. Desconoce de este modo los límites a su actuación establecidos en la Resolución 1997/50 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se estima que no es arbitraria la privación de libertad cuando emana de una decisión definitiva adoptada por un órgano judicial nacional de conformidad con su legislación interna, las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados.

Resulta inadmisibles que el Grupo de Trabajo base su opinión en el supuesto de que los tribunales cubanos de primera y segunda instancia que juzgaron al Sr.

Gross no ejercieron sus funciones de manera independiente e imparcial. Dicha afirmación no dimana de ninguna prueba concreta que obre en poder del Grupo de Trabajo, ni de pronunciamientos o decisiones de instancia alguna de las Naciones Unidas, sino de una valoración subjetiva sobre la estructura y funcionamiento del sistema judicial cubano que pudo haberse realizado sin acceder a los detalles del caso.

El Gobierno de Cuba rechaza categóricamente la afirmación de que se haya incurrido en violación alguna de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por cuanto en este caso se desarrolló un proceso judicial con todas las garantías que brinda la legislación cubana y bajo los principios relativos a la independencia judicial reconocidos en Naciones Unidas, de una persona que ha violado la ley en un Estado soberano y que, por ello, ha sido debidamente condenada por un tribunal competente.

La amplia información brindada por el Gobierno cubano evidenció que el Sr. Gross fue juzgado por un tribunal colegiado e imparcial y tuvo, además, la posibilidad de recurrir el fallo ante el Tribunal Supremo Popular.

El Grupo de Trabajo obvió que los jueces cubanos son independientes en su función de impartir justicia y sólo deben obediencia a la ley, según establece la Constitución de la República y la Ley No. 82 "De los Tribunales Populares". Los jueces son electos por las Asambleas del Poder Popular y sólo pueden ser revocados por aquellas causales previstas en la ley, lo que coadyuva a la autonomía e independencia del ejercicio de sus funciones.

Tampoco consideró las normas procesales y sustantivas en materia penal en Cuba, las cuales contemplan todas las garantías y principios que orientan el debido proceso, como son los principios de legalidad, participación ciudadana, presunción de inocencia, objetividad, reparación del error judicial, no discriminación, determinación de la pena, igualdad de las partes, titularidad de la acción penal, oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción, apreciación y fundamentación de la valoración de las pruebas y de la decisión judicial; así como la facultad de las partes de acudir a una segunda instancia a re-examinar su caso, de estar inconforme con la decisión adoptada.

En las referencias citadas de observaciones sobre Cuba realizadas por algunos procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas, se evidencia un ejercicio de compilación de citas manifiestamente selectivo. Al propio tiempo, se desconoce que dichos mecanismos se limitan a recomendar al Gobierno cubano la revisión de las reglas de organización de su aparato judicial, pero no emitieron una opinión que avalara la inobservancia grave de las normas internacionales relativas al derecho, que cuestione la imparcialidad del sistema judicial cubano y que sería la única situación por la que podría aplicarse la categoría III para considerar arbitrario un caso de privación de libertad.

Resulta preocupante que el Grupo de Trabajo comprometa hasta tal punto la objetividad, imparcialidad e independencia que deben caracterizar sus labores, basando sus decisiones en cuestionamientos infundados al sistema judicial de

un Estado soberano miembro de las Naciones Unidas a partir de antecedentes discutibles y parciales, como los que se mencionaron anteriormente.

El Grupo de Trabajo, además, ha extralimitado su mandato al cuestionar a los tribunales y leyes de Cuba. El pronunciamiento del Grupo sobre el artículo 91 del Código Penal cubano, cuando señala que éste no satisface la exigencia de descripción rigurosa de la conducta sancionable, rebasa totalmente los marcos de actuación del Grupo, pues este no está facultado para realizar análisis técnico-jurídicos de los tipos penales previstos en una determinada legislación.

Conforme a la discriminatoria Opinión del Grupo cualquier detención en Cuba sería arbitraria, sin importa que ésta cumpla o no con todos los requisitos legales y de justicia que ampara el Derecho Internacional, pues según todo hace indicar, su punto de partida es no reconocer la legitimidad del sistema judicial cubano, lo que es a todas luces, inaceptable.

El Gobierno de Cuba considera que la Opinión del Grupo de Trabajo sobre la legislación interna cubana, como base para sustentar su decisión, contraviene el principio de debido respeto a las instituciones jurídicas de todos los Estados y al derecho soberano de los pueblos a crear instituciones jurídicas y democráticas afines a sus intereses y características socio-políticas y culturales.

En este sentido, desea reiterar al Grupo de Trabajo que no corresponde a los mecanismos internacionales suplantar o remplazar a las autoridades nacionales, sino trabajar sobre la base del estricto respeto al principio de la libre determinación reconocido en el Derecho Internacional, sin condicionamiento político alguno, con el fin de apoyar las acciones de los Estados dirigidas al fortalecimiento de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Por otra parte, el Gobierno de Cuba llama la atención sobre la inusual celeridad con que se tramitó la evaluación del caso y considera que la decisión del Grupo de Trabajo no tomó en cuenta la cuantiosa información y las pruebas aportadas por la parte cubana.

En tal sentido, se cuestiona si en los 10 días hábiles transcurridos desde la entrega de la respuesta oficial del Gobierno de Cuba (9 de noviembre de 2012) hasta la fecha en que se produjo la adopción de la decisión por el Grupo de Trabajo (23 de noviembre de 2012), todos sus miembros tuvieron la posibilidad de acceder a dicha copiosa información, debidamente traducida a los idiomas de trabajo correspondientes, y tiempo suficiente para estudiar y valorar la misma.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de las reglas de trabajo del Grupo el proceso de análisis del caso debió incluir: a) la traducción íntegra de un documento de más de 30 páginas para la consideración de los miembros del Grupo de Trabajo, b) la solicitud de comentarios a la fuente de la denuncia y c) la evaluación ponderada de ambas opiniones por parte del Grupo, a fin de sustentar la adopción de una decisión que tuviera en cuenta todos los elementos disponibles y otros materiales de relevancia; el Gobierno de Cuba se

reserva el derecho a expresar serias dudas sobre la imparcialidad y objetividad con la cual se analizó y debatió el caso en cuestión. Todo hace indicar la inobservancia de los procedimientos y los plazos habituales con que trabaja este mecanismo.

En opinión del Gobierno de Cuba la actuación del Grupo de Trabajo en este caso estuvo marcada por criterios selectivos y politizados. lejos de la objetividad con que debe realizar su labor, además de excederse en el mandato que le fuera concedido por la Resolución 1997/50.

Cuba reitera una vez más la importancia de que los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al evaluar los casos puestos a su consideración, lo hagan sobre la base de información objetiva y fidedigna que hayan constatado debidamente en el mayor grado posible, que dimanen de fuentes pertinentes y creíbles que actúen de buena fe, de conformidad con los principios de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, sin motivaciones políticas y mediante el respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar al Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 19 de diciembre de 2012.